**DECRETO No. DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DURANTE LAS FIESTAS DECEMBRINAS”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**

en uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal “c)” del numeral 2 del literal “b)” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 83, 86 y 152 de la Ley 1801 de 2016 *-Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-,* y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Que el literal “c)” del numeral segundo del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* estableció que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 5, define la convivencia como la interacción pacifica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.
5. Que el Título VIII del Libro Segundo de la Ley 1801 del 2016, dispone lo concerniente al desarrollo de la actividad económica, entendida esta, de conformidad con el artículo 83, como *- la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público. –*, para lo anterior, el parágrafo de la citada normativa faculta a los Alcaldes a fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.
6. Que, a su turno, el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 permitió el control de aquellas actividades que trascienden a lo público, es decir, en aquellas personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas, o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares. Para ello dispuso igualmente, que los Alcaldes distritales o municipales podrán establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que puedan afectar la convivencia y el orden público.
7. Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala como uno de los requisitos para la ejecución de la actividad económica, el cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
8. Que, el artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, corregido por el artículo 8 del Decreto Nacional 555 de 2017, establece como uno de los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, que afecta la actividad económica el *– 4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde. -*
9. Que el Artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 “*Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* señaló que los reglamentos son los que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.
10. Que mediante Decreto Municipal No. 0167 del 27 de noviembre de 2021 se ajustaron los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las actividades económicas en el Municipio de Bucaramanga.
11. Que la realidad económica, social y sanitaria de la ciudad de Bucaramanga, y en atención a la actual estrategia de reactivación económica y social, que implicó una reapertura gradual de zonas de bares y discotecas, tiendas y fuentes de sodas, se considera oportuna una modificación transitoria del horario de dichas actividades durante las fiestas decembrinas.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICARtransitoriamente el Decreto 0167 del 27 de noviembre de 2021, que fija los horarios de las actividades económicas, en el sentido de ampliar el horario de funcionamiento de los siguientes establecimientos comerciales así:

* Bar, taberna y discoteca: los días 7, 24 y 31 de diciembre de 2021, desde las 10:00 a.m. hasta las 6:00 a.m. del día siguiente.
* Tienda: los días 7, 24 y 31 de diciembre de 2021, desde las 5:00 a.m. hasta la 1:00 a.m. del siguiente día.
* Fuentes de soda: los días 7, 24 y 31 de diciembre de 2021, desde las 6:00 a.m. hasta la 1:00 a.m. del siguiente día.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones del Decreto Municipal No. 0167 del 27 de noviembre de 2021 continúan vigentes, por lo que, el horario de funcionamiento para el ejercicio de las demás actividades económicas no es objeto de modificación y aplica lo dispuesto en el referido acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** VIGENCIA**.**El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta las seis horas (06:00) del día sábado 01 de enero del 2022.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bucaramanga,

**JUAN CARLOS CÁRDENAS REY**

Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Cesar Augusto Castellanos Gómez / Secretario Jurídico

Aprobó: Jenny Melissa Franco García / Secretaria del Interior

Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano / Asesor Contratista Despacho del Alcalde

Revisó: Laura Milena Parra Rojas /Subsecretaria Jurídica

Proyectó: Edly Juliana Pabón Rojas / Abogada Contratista Secretaría Jurídica

Proyectó: Carlos Fernando Calderón / Abogado Contratista Secretaría del Interior